

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00204-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRÍGUEZ.

Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** a trámite la presente demanda como proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRÍGUEZ.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y s.s. *Ibidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como apodera de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00203-00 PRUEBA EXTRAPROCESAL de FLORES GAMBUR S.A.S. contra LUIS ENRIQUE GUAQUETA PEDRAZA.

En atención a la prueba extraprocesal solicitada por el apoderado judicial de FLORES GAMBUR S.A.S., se observa que reúne los requisitos que señala los artículos 189 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el interrogatorio de parte al Señor Luis Enrique Guaqueta Pedraza Como Prueba Extraprocesal.

SEGUNDO: Señalar como fecha para llevar a cabo el interrogatorio decretado en el numeral anterior a las 10:00 a.m. del día 23 del mes febrero del año 2022.

TERCERO: Notifíquese conforme al artículo 200 del Código General del Proceso.

Así mismo se les indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial FLORES GAMBUR S.A.S., al abogado Carlos Sánchez Cortés, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 12 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 119.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00190-00 EXPROPIACIÓN DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA – ANI CONTRA JULIO ROBERTO ANGARITA MANRIQUE.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue avaluó comercial vigente conforme lo reza el numeral 3° articulo 399 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Leydi Andrea Acosta Ruiz, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00179-00 DIVISORIO DE MARÍA INÉS RODRÍGUEZ PINTO CONTRA MISAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de septiembre de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA DE YENNY ESPERANZA MESA MONGUI CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 – PROPIEDAD HORIZONTAL.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la DEMANDA VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, impetrada por YENNY ESPERANZA MESA MONGUI, en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 – PROPIEDAD HORIZONTAL representado legalmente por la señora Diana Marcela Ordoñez Zapata.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

El apoderado judicial de la parte actora deberá realizar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **119.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00175-00 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE CARMEN CECILIA FRANCO BUITRAGO CONTRA CARLOS CASTRO MEDINA y JENNY HIDALGO OBANDO.

Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** a trámite la presente demanda como proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **CARMEN CECILIA FRANCO BUITRAGO** en contra de **CARLOS CASTRO MEDINA y JENNY HIDALGO OBANDO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y s.s. *Ibidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Sandro Giovanny Romero, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitada en el libelo demandatorio, a voces del numeral 7 del inciso 2° del artículo 384 del Código General del Proceso, se requiere al actor para que preste caución en la suma de \$50'000.000,00.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00159-00 ACCIÓN DE TUTELA DE DANIEL ANDRES GARCIA LOPEZ CONTRA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 37 del plenario digital, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, quien mediante proveído de 5 de agosto de 2021, confirmó la decisión de 4 de octubre de la misma anualidad.

Comuníquese a las partes.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00188-00 EXPROPIACION de CORPORACIONAUTONOMA REGIONAL - CAR contra SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 67 del plenario digital, el despacho dispone:

Como quiera que se encuentra registrada la sentencia y el acta, y que en auto de 26 de abril de 2021, se ordenó el pago de la indemnización, se ordena la entrega del título judicial No. 400100003765394 por valor de \$350'020.740,00 al demandado SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A., conforme al numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez (2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00188-00 EXPROPIACIÓN DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - CAR CONTRA SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305, 306 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de SOCIEDAD INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A. en contra CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CAR, por las siguientes sumas:

- 1. Por la suma de \$ 1.599'451.578, valor que resultó de descontar el monto de la suma indemnizatoria establecida en el dictamen pericial.
- 2. Por los intereses moratorios causados desde el día en que se cumplieron los 20 días para efectos de realizar la consignación o puesta a disposición del saldo de la suma indemnizatoria, es decir 26 de abril de 2021 hasta la fecha en que se efectúe el pago por la ejecutada.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - CAR, como quiera que el requerimiento fue realizado en el cuaderno principal, en consecuencia por secretaría compártase el expediente digital del cuaderno ejecutivo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CAR, y contabilice el término de traslado a partir del día siguiente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-00028-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra PARTICIPACIONES S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 74 del plenario digital, el despacho dispone:

Como quiera que la parte demandante acreditó el pago conforme lo solicitado en proveído de fecha 26 de abril de 2021, se ordena la entrega del título judicial correspondiente a los honorarios a favor del perito Marco tulio Escobar Rincón.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-026-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra JOSE ANTONIO DE JESUS LLOREDA LONDOÑO.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 38 del plenario digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial que milita en el numeral 36 del plenario digital, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a proveído de fecha 16 de septiembre de 2020, numeral cuarto (4), esto es, "ORDENASE la entrega de los dineros depositados a favor del demandado José Antonio de Jesús Lloreda Londoño, como se indica en el escrito que antecede a folio 94. Secretaría proceda de conformidad".

2. Como quera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 30 de agosto de 2021, requiérase nuevamente a la parte actora para que dentro del término judicial de quince (15) días, acredite el pago de los honorarios definitivos, señalados al perito Marco Tulio Escobar Rincón en proveído de 20 de abril de 2021. Comuníquese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00402-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 72 del plenario digital, el despacho dispone:

Requiérase nuevamente al auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirva tomar posesión del cargo y rinda el trabajo de experticia ordenado por este despacho, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy <u>12 de octubre de 2021 s</u>e notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>119.</u>